

SAP de Valencia (Sección 8ª) de 20 de mayo 2008. Garantías en las ventas de bienes de consumo (Ley 23/2003, de 10 de julio): Derechos del comprador: Resolución del contrato.

En el caso objeto de la sentencia, la demandante había comprado a la demandada un monitor y una cámara fotográfica los cuales, hallándose aun en período de garantía conforme al art. 9 de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo, dejaron de funcionar correctamente por lo que aquélla pidió la resolución del contrato y la devolución del precio del contrato de compraventa ya satisfecho.

Como la reclamación de la actora tuvo lugar una vez transcurridos los seis meses desde la entrega, no se podía apreciar la presunción contenida en el art. 9.1 de la Ley 23/2003 de que la supuesta avería existía cuando la cosa se entregó. Por tanto, de acuerdo con el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, correspondía a la demandante acreditar que la cámara de fotos se encontraba averiada y que dicho efecto ya existía cuando se entregó o se produjo con posterioridad pero por defectos intrínsecos de la cosa. Por ausencia de tal prueba, la Audiencia Provincial desestima la demanda con respecto a la cámara de fotos.

Por lo que atañe al monitor, tampoco se acreditó esa supuesta avería y la supuesta causa de la misma, sin embargo, existía pactada una garantía comercial prevista en el art. 11 de la Ley 23/2003. Esta garantía comercial constituye una garantía complementaria a la legalmente prevista, y su beneficiado sólo tiene que acreditar que el bien objeto de venta no funciona correctamente sin que tenga que acreditar cuál es la causa de ese anómalo funcionamiento. Esto no obstante, la reclamación del comprador debe limitarse al contenido de esta garantía la cual, en el presente caso, no le facultaba al comprador sino para exigir del garante que se efectuaran las reparaciones necesarias o que se sustituyera el producto por otro idéntico o similar. En cambio, no le concedía al comprador el derecho a resolver el contrato por falta de conformidad con lo establecido en la garantía. Tampoco procedía la resolución contractual en base a la garantía prevista legalmente dado que, como pone de manifiesto el art. 7 de la Ley 23/2003, ésta meramente se podrá pedir cuando no se pudiera exigir la reparación o la sustitución del bien comprado.

La mera falta de conformidad del bien comprado con lo previsto en una garantía comercial, pues, no abre el cauce directo a la resolución del contrato, sino que el titular de la garantía debe atenerse a los derechos concedidos por ella.

Con todo esto, la Audiencia Provincial desestima la demanda en su integridad.

Tobias Buenten